

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Lorenzo Cornudella, empresario del *Boletín oficial* de esa localidad, en contra de un acuerdo de la Diputación provincial que le negó el abono de la impresion de listas electorales, la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, en 16 de Abril último, ha emitido el informe siguiente:

« Excmo. Sr.: D. Lorenzo Cornudella, contratista de la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, solicitó que se le abonasen los gastos que le habia originado la publicacion en dicho periódico de las listas electorales, y la Diputación provincial, fundándose en que por la base 4.^a, condicion 7.^a de las que sirvieron para la subasta, la Empresa estaba obligada á aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios á fin de que no se interrumpiese la insercion de alguna orden, reglamento, etc., que no cupiere en el *Boletín ordinario*, acordó en 3 de Noviembre de 1877 no acceder á lo que se solicitaba.

No conformándose el interesado con esta resolucion, acude á V. E. pidiendo que se sirva dejarla sin efecto, y declarar que tiene derecho á la suma que reclamó, para lo cual expone extensas consideraciones encaminadas á demostrar que la Diputación provincial no interpretó rectamente la cláusula de las condiciones de la contrata que ha servido de base al acuerdo de que apela.

En la regla 2.^a, art. 66 de la ley Provincial vigente se establece que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Estos preceptos declaran que los Consejos provinciales, hoy Comisiones provinciales, oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, entre otras, la cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales; y como la reclamacion de D. Lorenzo Cornudella versa precisamente sobre la inteligencia que debe darse á la base 4.^a, condicion 7.^a del pliego de las que sirvieron para la contrata de la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de que es concesionario, y no puede ofrecer duda que el acuerdo apelado recayó en materia de la exclusiva competencia de la Diputación y en asuntos de índole evidentemente contenciosa, hay que concluir que causó estado, y que por tanto no es impugnabile en la via gubernativa.

Por lo expuesto, la Sección, dando por emitido el dictámen que se le pide en Real orden de 30 de Marzo último, opina que se debe declarar improcedente el recurso, dejando á salvo los derechos de que el interesado se crea asistido para que los utilice donde y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1272.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del penado Ramon Diaz Gimenez, puesto en libertad en el pueblo de Adanero á consecuencia de una comunicacion falsa dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, el cual iba destinado al penal de la Coruña, remitiéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposicion del dicho Sr. Gobernador.

Tarragona 17 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1273.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Vallvé Mestres, vecino de esta ciudad, las cédula personal de 5.^a clase expedida á su favor en 6 de Diciembre último bajo el núm. 1415, y á D. Ramon Llop Aymí, vecino de la Palma, expedida en 29 de Noviembre último bajo el número 179 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 17 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 1274.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo sido admitida por este Gobierno la renuncia que de la mina de sulfato de barita denominada «Teresa» sita en el término municipal de Rojals ha presentado el registrador de la misma D. Salvador Pamies, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable.

Tarragona 15 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1275.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Beneficencia.

Esta Seccion, usando de las facultades que le ha concedido la Comision provincial, ha señalado el miércoles 10 de Julio próximo, á las diez y media del dia, para celebrar subasta á la llana, á fin de adquirir 250 quintales paja de cebada para reponer la de los jergones de las camas para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.

El acto tendrá lugar ante la Seccion de dicho Establecimiento y despacho del Director del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jover.

Importa el CARGO.....	199.348'24
Idem la DATA.....	64.950'57
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....</i>	134.397'67

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 98.664'27	} 131.398'29
	{ En metálico.... 32.734'02	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		1.121'80
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		123'69
En la id. id. de Maestras.....		0'99
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.128'68	} 1.155'21
	{ de Tortosa..... 26'53	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 566'49	} 597'69
	{ de Tortosa..... 31'20	
		<u>Igual.</u>

Tarragona 25 de Mayo de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 1276.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'35
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'87
La id. de paja de 6 kilogramos	0'54
El litro de aceite.....	1'21
El kilogramo de carbon.....	0'11
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 15 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1277.

Servicios provinciales.

Bagajes.

CIRCULAR.

Como complemento á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 141 correspondiente al dia de la fecha, estableciendo reglas y prevenciones para llevar por administracion el servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1878 á 79, y con arreglo á la 9.ª de dichas prevenciones, se publica la siguiente

NOTA de los precios á que se abonarán los bagajes suministrados por los pueblos y á que deberá sugetarse la Contaduría de fondos provinciales al practicar la liquidacion de los que resulten abonables, á saber:

Una caballería menor devengará 3 reales vellon por cada legua; una mayor 5 reales vellon; un carro con una caballería 9 reales, y un carro con dos caballerías 14 reales vellon, entendiéndose que dicho abono es por ida solo.

Al propio tiempo se advierte á los Sres. Alcaldes, que segun está mandado por órdenes superiores vigentes, los Jefes y Oficiales del Ejército que utilicen los bagajes han de satisfacer á los bagajeros antes de emprender su marcha 4 ½ reales vellon por legua por cada carro de dos caballerías, 3 reales por el de una, dos reales por

PLANTILLA para la liquidacion de los mismos segun las bases adoptadas por el Cuerpo provincial.

	CABALLERÍAS		CARROS	
	menores. Pesetas.	menores. Pesetas.	de 1 mulo. Pesetas.	de 2 mulos. Pesetas.
Abono por ½ legua.....	0'37	0'63	1'13	1'75
Id. por 1 id.....	0'75	1'25	2'25	3'50
Id. por 1 ¼ id.....	0'94	1'56	2'81	4'37
Id. por 1 ½ id.....	1'13	1'87	3'37	5'25
Id. por 2 id.....	1'50	2'50	4'50	7'00
Id. por 2 ¼ id.....	1'69	2'81	5'06	7'87
Id. por 2 ½ id.....	1'88	3'12	5'62	8'75
Id. por 3 id.....	2'25	3'75	6'75	10'50
Id. por 3 ¼ id.....	2'44	4'06	7'31	11'37
Id. por 3 ½ id.....	2'63	4'37	7'87	12'25
Id. por 4 id.....	3'00	5'00	9'00	14'00
Id. por 4 ¼ id.....	3'19	5'31	9'56	14'87
Id. por 4 ½ id.....	3'38	5'63	10'12	15'75
Id. por 5 id.....	3'75	6'25	11'25	17'50
Id. por 5 ¼ id.....	3'94	6'56	11'81	18'37
Id. por 5 ½ id.....	4'13	6'87	12'37	19'25
Id. por 6 id.....	4'50	7'50	13'50	21'00
Id. por 6 ¼ id.....	4'68	7'81	14'06	21'87
Id. por 6 ½ id.....	4'87	8'13	14'63	22'75
Id. por 7 id.....	5'25	8'75	15'75	24'50
Id. por 7 ¼ id.....	5'43	9'06	16'31	25'38
Id. por 7 ½ id.....	5'62	9'38	16'87	26'25
Id. por 8 id.....	6'00	10'00	18'00	28'00

Tarragona 15 de Junio de 1878.—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1246.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de la plaza de Tortosa.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta plaza el dia 5 del actual para la venta de 1.300 metros cúbicos de piedra de mamposteria, existentes en la misma, se convoca por el presente á una segunda pública licitacion, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas á los diez dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta Comisaría de Guerra á las once de la mañana; rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precio limite que en la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente, en la expresada dependencia, siendo las garantías necesarias para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 del importe total de la piedra que se enagena, ó sea á la cantidad de 97'50 pesetas.

Tortosa 14 de Junio de 1878.—Juan Serrano.

Núm. 1278.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1859 el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 en las dependencias que

asimismo se detallarán, siendo presidi-
das por mi Autoridad las que se
verifiquen en esta Intendencia y por
los Sres. Inspectores del servicio las
que en el concepto de simultáneas ó
aisladas verifiquen estos, en las Comi-
sarias de Guerra respectivas ó que de
antemano designe, á la hora de los
días que se expresan á continuacion,
y siempre con sujecion al pliego de
condiciones y precio límite que estarán

de manifiesto con la anterioridad con-
veniente en esta Intendencia y en las
Comisarias de Guerra de que dependan
las respectivas localidades, siendo las
garantías que se exigen para presentar
proposicion equivalentes al 5 por 100
de su importe y que á cada localidad
se expresan: su duracion hasta fin de
Setiembre de 1879 con un mes mas
de próroga si así conviniere á la Ad-
ministracion militar.

PUNTOS y ante qué autoridades se verificarán.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia militar..	Barcelona.....	Julio...	12	11	455
	Berga.....		12	11 1/2	1.210
	Cardona.....		12	12	460
	Granollers.....		12	12 1/2	400
	Manresa.....		12	1	3.600
	Mataró.....		12	1 1/2	455
	Martorell.....		13	11	450
	Villafranca.....		13	11 1/2	3.300
	Vich y Conanglell..		13	12	5.670
	Hostalrich.....		Id.....	13	12 1/2
Id. y Comisaría de ..	Olot.....	Id.....	13	1	465
Id. id. de Gerona...	Puigcerdá.....		13	1 1/2	1.100
Id. id. de Figueras..	Figueras.....		13	2	1.860
Id. id. de Lérida....	Cervera.....		15	11	1.180
Id. id. de Tarragona.	Tárrega.....		15	11 1/2	2.210
Id. id. de Tortosa...	Seo de Urgel.....		15	12	1.970
	Reus.....		15	12 1/2	5.600
	Valls.....		15	1	7.705
	Tortosa.....		15	1 1/2	1.510

Barcelona 11 de Junio de 1878.—Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan Serrano.

Núm. 1279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado.

Con la debida autorizacion de la
Excm. Diputacion provincial, el Ayun-
tamiento y asociados, anuncian el ar-
riendo con venta exclusiva del impuesto
de la sal, correspondiente al actual
año económico y al próximo de 1878
á 79, á cuyo efecto se verificarán las
subastas públicas que tendrán lugar
frente la Casa Capitular, de once á
doce de la mañana, los días 20, 23 y
26 de este mes, bajo el pliego de
condiciones que estará de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceballá del Condado 13 de Junio de
1878.—El Alcalde P. O., José Clava-
guera, Secretario.

Núm. 1280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera.

Debiendo proceder este Ayuntamien-
to al arriendo á venta exclusiva de las
especies sujetas al impuesto de consu-
mos y sal correspondientes los dos al
próximo año económico de 1878 á 79,
se anuncian por el presente dos subas-
tas, una para cada concepto, que ten-
drán lugar en esta Casa Consistorial,
á las once de la mañana del día 23
del actual, bajo los pliegos y condicio-
nes que estarán de manifiesto en esta
Secretaría. No produciendo estas re-
sultado favorable, se verificará segunda
subasta el día 30, á las diez, y si esta
tampoco el fin propuesto, se verificará
la tercera y última el día 7 del próxi-

mo Julio á la misma hora y sitio ex-
presado.

Rasquera 14 de Junio de 1878.—El
Alcalde, José Farnos.

Núm. 1281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Habiendo producido resultado nega-
tivo las subastas para el arriendo de
los derechos de la sal con venta libre
en esta villa, y solicitada la compe-
tente autorizacion, se hace saber: que,
verificarán en la Casa Consistorial de
esta villa, á las doce de su mañana,
en los días 23, 24 y 29 del presente
mes, las subastas de los derechos sob-
re la sal con venta exclusiva, sujetán-
dose á las condiciones del pliego que
se hallará de manifiesto.

Vespella 15 de Junio de 1878.—El
Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1282.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa.

Autorizado este Ayuntamiento para
la venta exclusiva del impuesto de la
sal, para el año económico de 1878 á
79 por la Excm. Diputacion provin-
vincial, se anuncian las subastas que
tendrán lugar en la Casa Consistorial de
este pueblo, los días 19 y 23 del ac-
tual, á las doce de la mañana, y en
caso de tercera, el día 26 á la indicada
hora.

Conesa 14 de Junio de 1878.—El
Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 1283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Habiéndose acordado por el Ayun-
tamiento que presido el arriendo del
alquiler del local carnicería y abasto
de carnes con sus pesos para cubrir
el déficit del presupuesto municipal
de este pueblo para el año 1878-79,
el primer remate tendrá lugar el día
23 y el segundo el 30 de los corrien-
tes, frente la Casa Consistorial de once
á doce de la mañana, y el tercero si
es conveniente, se celebrará el 7 del
próximo Julio en el mismo local y
hora, bajo el pliego de condiciones
que estará de manifiesto en la Casa
Consistorial.

Secuita 16 de Junio de 1878.—El
Alcalde, José Estiles.

Núm. 1284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva.

No habiendo tenido resultado el
arriendo á venta libre de la sal para
el año económico de 1878 á 79, se
convocan licitadores para el arriendo
á la exclusiva, celebrándose las subas-
tas de las doce á la una de los días
23, 27 y 30 respectivamente, en las
Casas Consistoriales, bajo el pliego de
condiciones que estará de manifiesto
en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Oliva 16 de Junio de 1878.—
El Alcalde, Andrés Nin.

Núm. 1285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell.

Confeccionado el repartimiento de
la contribucion de inmuebles, cultivo
y ganaderia de este distrito municipal
para el entrante año económico de
1878 á 79, se hallará de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento por
término de ocho días, que darán prin-
cipio el día que se reciba el *Boletín
oficial* en el que se halle inserto este
anuncio; durante los cuales se aten-
derán las reclamaciones que se pro-
muevan y trascurridos serán dese-
chadas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los
pueblos de Benifallet, Miravet, Mora
de Ebro, Gandesa y Prat de Compte,
se sirvan hacer público este anuncio
para que llegue á conocimiento de los
habitantes en ellos que son terrate-
nientes de este distrito municipal.

Pinell 13 de Junio de 1878.—El
Alcalde, Eugenio Montagut.

Núm. 1286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders.

Terminado el repartimiento de la
contribucion de inmuebles, cultivo y
ganaderia de este pueblo, para el año
económico de 1878 á 79, se hallará de
manifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento por el término de ocho días,
contados desde el día de la publicacion
en el *Boletín oficial* de la provincia,
durante los cuales se admitirán cuantas
reclamaciones se presenten sobre su
confeccion y terminados, no serán ad-
mitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los
pueblos de Vendrell, Villafranca, Vi-
llanueva y Geltrú, Bañeras, Bonastre,
Calafell, Creixell, Roda, Albiñana y
Vespella, que luego de recibido este
anuncio, lo hagan público, para que
pueda llegar á conocimiento de sus
administrados, que sean terratenientes
de este pueblo.

San Vicente dels Calders 16 de Ju-
nio de 1878.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols.

Terminado el repartimiento de la
contribucion de inmuebles, cultivo y
ganaderia de este distrito municipal
correspondiente al año económico de
1878-79, se hallará de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por espacio de ocho días, á contar
desde el presente anuncio en el *Bole-
tín oficial* de la provincia, durante los
cuales podrán los interesados exami-
narlo y presentar las reclamaciones
que consideren justas, pues pasado
dicho plazo ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus,
Riudoms, Cambrils y Montbrío de
Tarragona lo hagan público en sus lo-
calidades á fin de que llegue á cono-
cimiento de todos los contribuyentes
de este pueblo.

Viñols 20 de Junio de 1878.—El
Alcalde, Pablo Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1288.

EDICTO.

En méritos de concurso voluntario
de acreedores de D. Cayo Rovellat y
Mariné, se ha dictado la providencia
que sigue:

«Sr. Bazaga.—Reus doce de Junio
de mil ochocientos setenta y ocho.—
Se convoca á Junta de acreedores que
tendrá lugar el día primero de Julio
próximo, á las doce de la mañana,
y al efecto publíquese la citacion
en los periódicos de esta ciudad, y
Boletín oficial de la provincia; pre-
viniendo, tanto en las cédulas de ci-
tacion que se hagan como en los
edictos, que los acreedores se pre-
sented en la Junta con el título de
su crédito; bajo apercibimiento de
no ser admitidos de lo contrario.—
Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del
márgen, doy fé.—Rubricado.—Geró-
nimo Marin.»

En su virtud, y por el presente se
cita para lo mandado en la anterior
providencia, á los acreedores de D.
Cayo Rovellat y Mariné, con los
apercibimientos que en la providen-
cia trascrita se indican; y para su
publicidad en el *Boletín oficial* de
la provincia, libro el presente en
Reus á catorce de Junio de mil
ochocientos setenta y ocho.—Geróni-
mo Marin, Escribano.